
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 17 de abril de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Freddy Guillermo Honrado Estrella y compartes.

Abogados: Licda. Rachell Holguín, Dr. Nelson T. Valverde Cabrera, Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera, Francisco Rafael Osorio Olivo y Sabino Alberto Quezada Gil.

Recurrido: Ferretería Gama, C. por A., y Seguros La Colonial, S. A.

Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de mayo de 2015.

Preside: Julio César Castañón Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Freddy Guillermo Honrado Estrella, Yolina Honrado Alvarado, Robert Honrado Alvarado y Lilian Mercedes Honrado Alvarado, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 056-0000158-9, 056-0002347-6, 056-0081738-0 y 056-0065715-8, respectivamente, todos domiciliados y residentes en la calle Duarte núm. 87, centro de la Ciudad de San Francisco de Macorís, contra la sentencia civil núm. 067-13, de fecha 17 de abril de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Rachell Holguín por sí y por el Licdo. Nelson T. Valverde Cabrera;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 4 de marzo de 2014, suscrito por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y los Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera, Francisco Rafael Osorio Olivo y Sabino Alberto Quezada Gil, abogados de la parte recurrente Freddy Guillermo Honrado Estrella, Yolina Honrado Alvarado, Robert Honrado Alvarado y Lilian Mercedes Honrado Alvarado, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de abril de 2014, suscrito por el Licdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, abogado de la parte recurrida Ferretería Gama, C. por A., y Seguros La Colonial, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Freddy Guillermo Honrado Estrella, Yolina Honrado Alvarado, Robert Honrado Alvarado y Lilian Mercedes Honrado Alvarado contra la Ferretería Gama, C. por A., y Seguros La Colonial, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte dictó el 23 de agosto de 2011, la sentencia civil núm. 00932-2011, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda civil en daños y perjuicios intentada por FREDDY GUILLERMO HONRADO ESTRELLA, YOLINA HONRADO ALVARADO, ROBERT HONRADO ALVARADO Y LILIAN MERCEDES HONRADO ALVARADO, en contra de FERRETERÍA GAMA, C. POR A. Y LA COLONIAL, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio de los actos No. 14/2011, de fecha 14 de enero del año 2011, del ministerial Domingo Samuel María Santos, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo 1, y 074-2011, de fecha 14 de enero del año 2011, del ministerial Eduardo Cabrera, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por ser conforme con las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes la demanda de marras, por las razones expresadas en el cuerpo de la presente sentencia; **TERCERO:** Condena a FREDDY GUILLERMO HONRADO ESTRELLA, YOLINA HONRADO ALVARADO, ROBERT HONRADO ALVARADO Y LILIAN MERCEDES HONRADO ALVARADO, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del LIC. CARLOS FCO. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, abogado de la parte demandada, que afirma estarlas avanzando” (sic); b) que no conforme con dicha decisión, la Colonial de Seguros, S. A., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 209-2012, de fecha 9 de marzo de 2012, instrumentado por el ministerial Eduardo Contreras, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís dictó la sentencia civil núm. 067-13, de fecha 17 de abril de 2013, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara el recurso de apelación regular y válido, en cuanto a la forma, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del recurso de apelación, la Corte actuando por autoridad propia y contrario imperio, REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida y en consecuencia; **TERCERO:** CONDENAN a la FERRETERÍA GAMA, C. POR A., al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00), a favor del señor FREDDY GUILLERMO HONRADO, padre de la víctima fallecida, como justa reparación por los daños morales sufridos; **CUARTO:** Condena a la FERRETERÍA GAMA, C. POR A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de los LICDOS. NELSON T. VALVERDE CABRERA, FRANCISCA RAFAEL OZORIO OLIVO Y ALEXIS E. VALVERDE CABRERA, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que en su memorial, la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** La falta de motivos y de base legal por iniquidad en indemnizaciones irrisorias y desproporcionadas otorgadas al padre del fallecido, ante la muerte de una persona por el hecho de la cosa inanimada. Así como omisión de estatuir al no establecer ni ponderar nada respecto de los daños materiales reclamados; **Segundo Medio:** Insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos, violación a la ley, por errónea interpretación y a las reglas procesales cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, al dar un sentido y alcance distinto al momento de valorar los intereses compensatorios y al excluir a los hermanos reclamantes, no sopesando las pruebas sometidas, en especial la compulsada de acto auténtico de dependencia económica, la cual solo podía ser atacada por inscripción en falsedad y que no constituyó un hecho controvertido para el demandado, hoy recurrido. Fallo

contradictorio a otro emanado por la Suprema Corte de Justicia”;

Considerando, que previo a examinar los fundamentos del presente recurso procede, por su carácter dirimente, determinar si fue interpuesto cumpliendo con los presupuestos de admisibilidad que prevé la ley sobre procedimiento de casación;

Considerando, que en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 4 de marzo de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 4 de marzo de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia de manera retroactiva el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-qua revocó en todas sus partes la sentencia de primer grado y condenó a la recurrida Ferretería Gama, C. por A., al pago de la suma de quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$500,000.00), a favor de la parte recurrente Freddy Guillermo Honrado, cuyo monto es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare de oficio su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar los medios propuestos por la recurrente en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles de oficio, el recurso de casación interpuesto por los señores Freddy Guillermo Honrado Estrella, Yolina Honrado Alvarado, Robert Honrado Alvarado y Lillian Mercedes Honrado Alvarado, contra la sentencia civil núm. 067-13, de fecha 17 de abril de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo se

copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do